

Nombre de la Dependencia:	Presidencia Municipal de Arteaga, Coahuila de Zaragoza
Área u Oficina:	Catastro
Nombre del servicio, trámite o acto administrativo:	Pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles (ISAI)
Casos o supuestos en los que debe presentarse el servicio, trámite o acto administrativo:	Para trasladar un predio de un propietario a otro
Cargo de servidor público responsable de atender el trámite:	Director de Catastro
Fundamento Legal:	-Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza -Artículos del 49 al 62 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza
Formatos que se utilizan para el trámite:	-Forma de servicios catastrales -forma de pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles Nota: los formatos se presentan debidamente llenos por un notario y calificados y valorados por el instituto coahuilense del catastro y la información territorial del Estado de Coahuila
Lugar de atención:	Dirección de Catastro ubicada en calle General Cepeda s/n, esquina con Hidalgo Zona Centro, Arteaga, Coah.
Teléfono:	(844) 483 00 33, 483 00 96 y 483 00 65 ext. 104
Horarios de atención:	Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas
Listado de los requisitos para gestionar el servicio, trámite o acto admvo.:	Presentar forma de servicios catastrales y forma de pago de impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles debidamente calificados y valorados por el Instituto Coahuilense del Catastro y la información territorial del Estado de Coahuila, además de escrituras, planos certificados y predial.
Datos de los anexos que deben incluir al realizar el servicio, trámite o acto admvo.:	
Monto de los derechos:	1. El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- II. Para los efectos de este capítulo, se entiende por adquisición la que se derive de los actos jurídicos enumerados en las Fracciones I a la XIII del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran los inmuebles y derechos sobre los mismos.
- IV. Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las Fracciones III, IV y V del Artículo 50 del código financiero para los municipios del estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el valor catastral vigente a la fecha en que se manifieste la operación.

En la compraventa con reserva de dominio y en la promesa de adquirir, se presume transmitido el dominio o celebrado el contrato prometido, cuando venza el plazo fijado en el contrato respectivo y será exigible el impuesto correspondiente salvo que se compruebe que el contrato fue rescindido o que el futuro adquiriente cedió sus derechos.

La cesión de derechos derivados de contratos de los señalados en el primer párrafo de esta fracción, causarán nuevamente el impuesto establecido en este capítulo. El cesionario podrá igualmente, optar por diferir el pago del impuesto en los términos y condiciones mencionados en dicho párrafo.

- V. En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la administración pública del estado y los municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará la tasa del 0%.

- VI. En el caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias, legados y cesión de derechos hereditarios, se aplicará la tasa del 0%, siempre que se realice entre ascendientes o descendientes en línea recta hasta el segundo grado o bien el cónyuge supérstite.
- VII. Cuando la adquisición de inmuebles derive de una donación en línea recta hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, o entre cónyuges, se aplicará la tasa del 1%.
- VIII. Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará incentivo del 50% del impuesto correspondiente siempre y cuando la superficie no exceda de 200.00 m2 de terreno y de 105.00 m2 de construcción única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio, su valor catastral no exceda de \$945,000.00 pesos y que no cuente con otra propiedad y el inmueble se escribure a su nombre. Este beneficio no aplica con otros estímulos.
- IX. Las empresas de nueva creación y ya existentes en el Municipio; que adquieren inmuebles para su instalación y/o ampliación que generen nuevos empleos directos, pagarán el impuesto a que se refiere este artículo, obteniendo un incentivo fiscal de acuerdo a la siguiente tabla.

Número de empleos directos generados por las empresas	Porcentaje de incentivo
010 a 251	15 %
251 a 500	25 %
501 en adelante	35 %

La empresa deberá celebrar convenio por escrito con el Municipio de Arteaga y el estímulo solo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de las empresas ante el IMSS.

En los casos en que el contribuyente no realice el pago del impuesto dentro de la fecha estipulada, es acreedor al cobro de los recargos correspondiente, así como la actualización respectiva, aplicando el factor que se obtenga de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes

	anterior a aquél en que debió realizar el pago del impuesto.
Tiempo de Respuesta :	05 (cinco) días hábiles
Vigencia del Trámite:	
Información adicional necesaria para facilitar el servicio, trámite o acto admvo.:	
Correo Electrónico oficial de la dependencia:	presidencia_mpal_arteaga@hotmail.com
Página Web de la Dependencia:	
Recursos o medios de impugnación que puede hacer valer, en caso de no ser satisfactoria la respuesta o no darse ésta en el plazo establecido:	Queja ante la Contraloría Social